

**AL DESPACHO** informando sobre la demanda ordinaria laboral promovida por RAFAEL ANTONIO HOLGUIN, por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil veinte.

(original firmado)

**CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO**

Oficial Mayor

### **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil veinte

#### AUTO I –

Una vez revisada la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 art. 12; por lo anterior, se exhorta al apoderado judicial de la parte demandante para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

#### **En cuanto al nombre de la demandada:**

El numeral 2 del Art. 25 CPTSS señala que la demanda debe contener el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.

Se requiere a la parte actora para que corrija tanto en la demanda como en el poder, el nombre de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, puesto que se enuncia como ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS, siendo la correcta la ya enunciada.

Asimismo, se requiere a la parte actora para que allegue el respectivo certificado de existencia y representación legal de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A, pues el aportado se trata del certificado de SKANDIA SEGUROS DE VIDA. o manifieste bajo juramento la imposibilidad de aportarlo a la luz de lo preceptuado en el art. 26 CPTSS.

#### **Respecto de la notificación:**

Finalmente, se requiere a la parte actora para que aporte las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, lo referente al envío por medio electrónico de la copia del escrito de subsanación de demanda a la parte demandada, de acuerdo a la norma procesal en cita.

En consecuencia, se le concede el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

**RESUELVE**

ORDENAR la devolución de la demanda interpuesta por RAFAEL ANTONIO HOLGUIN, por intermedio de apoderado judicial, contra COLPENSIONES, PORVENIR S.A y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que en aplicación del artículo 28 del CPTSS dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia subsane las deficiencias antes anotadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Se advierte a la parte accionante que debe presentar el escrito de demanda con las subsanaciones correspondientes, en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)

**CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS**

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.116 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **03 de noviembre de 2020**

(original firmado)

**MARCELA PARDO RIAÑO**

Secretaria